



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de enero de dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado de oficio con base al Informe de Examen Especial al Centro Escolar "Ingeniero Carlos Armando Velásquez Serrano" del Municipio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán por Irregularidades cometidas en el Manejo de los Alimentos remitidos por el Ministerio de Educación (MINED) correspondiente al período de junio de dos mil cuatro a diciembre de dos mil ocho, Aspectos Administrativos y Manejo de Fondos, durante el período del uno de enero de dos mil cinco al treinta de noviembre de dos mil ocho, realizado por la Dirección de Auditoría Cuatro de esta Corte; en el cual aparece relacionado según Nota de Antecedentes, el servidor actuante señor: Licenciado **Carlos Antonio Arteaga Magaña**, Director; quien actuó todo el período auditado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López** y en su carácter personal el Licenciado **Carlos Antonio Arteaga Magaña**.

LEIDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:

I.- Que en resolución que corre agregada a fs. 15 frente emitida a las diez horas diecisiete minutos del día veintisiete de mayo del dos mil nueve, esta Cámara ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer las responsabilidades correspondientes al funcionario actuante, mandándose en el mismo auto notificar dicha resolución al señor Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 16 frente, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. De folios 19 vuelto a folios 20 frente consta el auto emitido a las trece horas treinta y siete minutos del día ocho de julio del dos mil nueve, en el que esta Cámara tuvo por recibido el escrito, credencial y acuerdo que corren agregados de folios 17 a folios 19 ambos frente, el cual fue presentado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, en

EDUCACIÓN (MINED) entregó, a partir del mes de junio de dos mil ocho, alimentos para ser elaborados y consumidos por los alumnos del tercer ciclo, de dicho Centro Escolar, como parte del Programa Escuela Saludable, sin embargo tales alimentos no fueron preparados y distribuidos para su consumo, entre dichos estudiantes; sin que existiera un impedimento de fuerza mayor para ello. Lo anterior se debe a la falta de promoción y sensibilización, por parte del Director de dicho centro, para la participación organizada y permanente de los padres de familia en todas las actividades del programa "Escuela Saludable"; así como también la del personal docente, resultando el desaprovechamiento de los recursos alimentarios e incumplimiento de los fines con que fueron destinados los alimentos al Centro Escolar en referencia, infringiendo lo establecido en la Circular 1-2008, numeral 27 que tiene su base legal en el Artículo 66 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, el Manual de Normas Técnicas Administrativas, del Programa de Alimentación Escolar, Romano V, literal párrafo 1.1, tiene su base legal también en el Artículo 65 de la Ley General de Educación, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual es atribuible al Licenciado *Carlos Antonio Arteaga Magaña*, Director. **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** El equipo de auditores comprobó que el trámite para la legalización del Consejo Directivo Escolar (CDE) correspondiente al año dos mil seis, fue realizado extemporáneamente en las oficinas de la Dirección Departamental de Educación de Cuscatlán, con dos (2) meses de atraso; asimismo para el período dos mil ocho - dos mil diez, se dio la misma situación con la variante de que esta vez se realizó con un atraso de casi seis (6) meses, según se detalla en el siguiente cuadro:

FECHAS INSCRIPCIÓN CONSEJO DIRECTIVO ESCOLAR				
Año	No. de Resolución	Fecha de Inscripción	Fecha de Finalización	Observaciones
2004	07-0031-04	27/02/04	27/02/06	
2006	07-0054-06	20/04/06	20/04/08	2 meses de atraso en inscripción. El inicio de las funciones del Consejo debió ser a partir del 27 de febrero de 2006
2008	07-0054-08	08/08/09	08/08/10	6 meses de atraso en Inscripción. El inicio debió ser en el mes de febrero de 2008

La deficiencia es originada por el mal funcionamiento del Consejo Directivo Escolar (CDE), debido a la ausencia de una dirección y conducción comprometida con los fines para los cuales fueron creados los Consejos y la incorrecta aplicación del marco normativo y legal concernientes a esta modalidad, esta situación puede incidir en que las actividades del centro educativo pierdan su continuidad, infringiendo lo establecido el Artículo 36 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, el Instructivo Paso a Paso para la Integración, Legalización y Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar (CDE), que tiene su base legal en el Romano X párrafo primero del Artículo 65 de la Ley General de Educación, originando Responsabilidad Administrativa, tal como lo establecen los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de Licenciado *Carlos Antonio Arteaga Magaña*, Director.....".....". A fs. 24 consta el acta que contiene el emplazamiento realizados al funcionario actuante reparado, de conformidad al Artículo 68 de la Ley de esta Corte; asimismo la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República tal como consta a fs. 25.

III.- Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa el Licenciado Carlos Antonio Arteaga Magaña, en su escrito de folios 26 a folios 28 ambos frente literalmente manifiesta: ".....".....A usted con el debido respeto expongo: I. Que soy Director del Centro Escolar "Ingeniero Carlos Armando Velásquez Serrano", del municipio (sic) de San José Guayabal, departamento (sic) de Cuscatlán. II. Que en base al art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, vengo a hacer uso de mi derecho de defensa, contestando en **SENTIDO NEGATIVO EL PLIEGO DE REPAROS**, bajo referencia **número CAM-V-JC-023-2009-8**, practicado por la Dirección de Auditoría Cuatro de la Corte de Cuentas de la República, donde se me relaciona como funcionario actuante. III. ANTECEDENTES DE LOS HECHOS: La Dirección de Auditoría 4 emitió orden de trabajo número 1/2009 para realizar examen especial, en atención a denuncia ciudadana por irregularidades supuestamente cometidas en el manejo de los alimentos remitidos por el ministerio (sic) de educación (sic), por el periodo de junio de 2004 a diciembre de 2008, aspectos administrativos y manejo de fondos, durante el periodo del 1 de enero de 2005 al 30 de noviembre de 2008. IV.

CONTRAPOSICIÓN A LOS HECHOS PLANTEADOS EN LOS REPAROS. A) REPARO UNO: En oposición al reparo uno si se realizo consulta con los Señores Miembros del Consejo Directivo Escolar periodo 2004-2006 ellos son: Lic. Carlos Antonio Arteaga Magaña, Director, Prof. José Felipe miranda (sic) Hernández, Lic. José Orlando Salas Melara, Prof. Abelino Antonio Rivera, Sr. Luís (sic) Emilio Pacas Pimentel, Profa. Marta Arely de Miranda. Dicho intercambio se realizo para efectuar pagos de complementos de alimentos procesados y naturales, como quesos, vegetales, carnes y gas propano. Debido al retraso que siempre se tiene en los depósitos a la cuenta corriente del Centro Escolar. B) REPARO DOS: En oposición al reparo dos si se realizo la sensibilización y promoción en la Comunidad Educativa para el consumo de los alimentos en Tercer Ciclo en el año 2008, lo cual fue mejorando notablemente y cuando existió excedente de alimento siempre se reporto al Ministerio de Educación quien tomaba en consideración para adecuar la siguiente entrega para el Centro Escolar. Cabe mencionar que siempre se ha recibido y siempre se ha entregado a los estudiantes. C) REPARO TRES: En oposición al reparo tres el Director amparado al Art. 62 de la Ley de la Carrera Docente solicitó en su debido tiempo la elaboración de las actas de integración del Consejo Directivo Escolar para el Periodo 2006-2008 a la secretaria correspondiente, la cual no asumió la responsabilidad y para el periodo 2008-2010 igual se solicitó la elaboración de las actas a la secretaria saliente, quien entrego el libro de actas con las actas incompletas y el secretario entrante no asumió la responsabilidad en elaborar las actas. Por lo que El (sic) Director no pudo legalizar ambos consejos en el tiempo estipulado. Dicha situación fue notificada al jefe inmediato por parte del Director. V. OFRECIMIENTO DE PRUEBA: A) REPARO UNO: Ofrezco como prueba: Copia certificada del acta de enmienda realizada por los miembros del Consejo Directivo Escolar periodo 2005-2007, documento con el cual compruebo que si se realizó la consulta con los Señores Miembros del Consejo Directivo Escolar periodo 2005-2007; Documentos de respaldo de pagos realizados con los fondos obtenido en el intercambio de alimentos, los cuales son: factura n° 91595, 01601, 01602, 37141, 0152, 0916, 01785, 02098, 0303 por un monto de \$441.04; recibos y facturas comerciales por el monto de \$324.86, lo cual hacen una suma de \$765.90; con lo que se comprueba que los gastos fueron mayores a lo obtenido con el intercambio de alimentos, cuya diferencia fue cancelado con fondos propios del

director; Constancia del Asesor Pedagógico lic. (sic) Mauricio Humberto Aguilar Navarrete, que hace constar que las acciones del director fueron apegadas a sus deberes y obligaciones, velando por el mejor funcionamiento de la institución. B) REPARO DOS: Ofrezco como prueba: Constancia de haber realizado la promoción y sensibilización hacia la comunidad educativa para el consumo de los alimentos en alumnos de tercer ciclo, firmada por el Sub-Director lic. (sic) José Orlando Salas Melara y otra por el Maestro Abelino Antonio Rivera como colaborador del programa "refrigerio escolar"; Constancia del Asesor Pedagógico lic. (sic) Mauricio Humberto Aguilar Navarrete sobre la promoción y sensibilización hacia la comunidad educativa para el consumo de los alimentos en alumnos de Tercer Ciclo; Constancia que informa sobre el alimento recibido y consumido dentro del programa "refrigerio escolar". C) REPARO TRES: Ofrezco como prueba: Constancia firmada y sellada por el Asesor Pedagógico de haber solicitado a los Secretarios entrantes y salientes de los periodos señalados la elaboración de las actas, cuya función de ellos esta claramente definida en el Art. 62 de la Ley de la Carrera Docente. Además en respuesta al reparo de tener una dirección poco comprometida, en oposición a tal aseveración el Asesor Pedagógico da fe que el director ha logrado una gestión exitosa y una conducción por arriba de los estandartes que el Ministerio de Educación exige. IV. Por todo lo anteriormente expuesto con todo respeto **PIDO:** Me admita la presente contestación al Informe de Auditoria con Pliego de Reparos No CAM-V-JC-023-2009-8, Me tenga por parte en el carácter que comparezco, En base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, se declare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, se declararé (sic) desvanecida cualquier responsabilidad consignada en el Juicio y se me absuelva como funcionario actuante, aprobando mi gestión al frente de la institución....."*****"

IV.- Por auto de folios 57 vuelto a folios 58 frente emitido a las ocho horas veintiocho minutos del día dieciocho de septiembre del dos mil nueve, esta Cámara admitió el escrito anteriormente relacionados, teniéndose por parte al Licenciado **Carlos Antonio Arteaga Magaña**, en el carácter en que comparece; concediéndose en el mismo Auto, audiencia a la Fiscalía General de la República,



por el término de Ley de conformidad al Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

V.- A folios 61 frente y vuelto se encuentra agregado el escrito de fecha veinticinco de septiembre del dos mil nueve, suscrito por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua la audiencia conferida, expresando esencialmente lo siguiente: ".....".....Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las ocho horas veintiocho minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil nueve, en la cual se concede audiencia para emitir opinión, razón por la cual vengo a evacuarla en los términos siguientes: con relación al REPARO UNO, con relación al presente reparo (sic), el responsable del mismo manifiesta que si se realizó consulta con los señores miembros del Consejo Directivo Escolar periodo dos mil cuatro y dos mil seis, y presenta una enmienda a acta numero ciento seis en la que consta que para efectos de intercambio de alimentos cuestionados si lo hicieron con el consentimiento del referido consejo, sin embargo el suscrito considera que dicha acta es de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, por lo que al momento de realizarse el intercambio, no se puede comprobar si dicha transacción fue consultada, por lo que la responsabilidad se mantiene y el responsable de la misma debe ser condenado. REPARO DOS, con relación a este reparo, el responsable del mismo menciona que si se realizó sensibilización y promoción en la comunidad educativa para el consumo de los alimentos (sic) en tercer ciclo en el año dos mil ocho, y presenta constancias extendidas por el Licenciado José Orlando Salas Melara y el Profesor Abelino Antonio Rivera, Subdirector y profesor respectivamente, del Centro Escolar cuestionado, por lo que el suscrito considera que dichas constancias no pueden tomarse como prueba de descargo, ya que en ningún momento han presentado prueba de la sensibilización y promoción en la comunidad educativa, así como tampoco, prueba de que los alimentos hayan sido preparados y distribuidos para su consumo, por lo que la responsabilidad se mantiene y el responsable del mismo debe ser condenado. REPARO TRES, con relación a este reparo el responsable del mismo manifiesta que solicitó en su debido tiempo a la secretaria la elaboración de Acta de integración del Consejo Directivo Escolar y que esta no asumió su responsabilidad,

sin embargo el suscrito considera que este no es motivo que justifique el atraso, de la legalización ya que él como máxima autoridad tenía la obligación de exigirle, para que se diera el buen funcionamiento de dicho Consejo, comprobándose con esto la ausencia de una Dirección y conducción comprometida con los fines para los cuales fueron creados los Consejos, por lo que a criterio del suscrito la responsabilidad se mantiene y el responsable del mismo debe ser condenado, por lo expuesto **OS PIDO:** I) Me admitáis el presente escrito; II) Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos antes mencionados.....". Mediante resolución de folios 61 vuelto a folios 62 frente, emitido a las once horas cuarenta y ocho minutos del día veintisiete de octubre del dos mil nueve, se tuvo por evacuada en término la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República; ordenando se pronuncie la sentencia de Ley

VI.- Analizadas las explicaciones dadas, prueba documental presentada por el reparado y la opinión de la Fiscalía General de la República, esta Cámara **CONCLUYE:** En cuanto a la Responsabilidad Administrativa, respecto del Reparo Uno. *En cuanto a que en el Libro de Actas del Consejo Directivo Escolar se identificó que el Presidente del mismo, realizó la venta de excedentes de Alimentos del Programa Escuela Saludable, que consistían en bolsas de leche, sacos de frijoles y de arroz, por un valor de SEISCIENTOS SESENTA Y UNO 00/100 DÓLARES (\$ 661.00), sin realizarse la debida consulta del Presidente del Consejo a los demás miembros de éste.* El funcionario reparado en su escrito manifestó que si se realizó la consulta a los miembros del Consejo Directivo Escolar (CDE) del período 2004-2006 y que fue un intercambio lo que se llevo a cabo para efectuar pagos de complementos de alimentos procesados y naturales (queso, vegetales, carnes y gas propano) debido al retraso de los depósitos a la cuenta corriente del Centro Escolar, presentando como prueba de descargo una constancia suscrita por el Licenciado Mauricio Humberto Aguilar Navarrete, Asesor Pedagógico Distrito 0709 en la cual se manifiesta que el intercambio de excedentes de alimentos del programa Escuela Saludable se realizó para saldar pago de los productos naturales y procesados que se consumen como complemento del refrigerio escolar así como para gastos de operaciones del Centro Escolar, debido a la falta de fondos con los que inicia el año lectivo; fotocopia certificada por notario del Acta No. 106 en la que los miembros del CDE efectuaron

la enmienda a dicha acta en la que se hace referencia que los intercambios de alimentos fueron realizados con el consentimiento de los miembros del CDE; fotocopias certificadas por notario de facturas y recibos. Tomando en consideración que la enmienda del Acta No. 106, la cual está fechada dieciséis de abril del dos mil nueve, es decir fecha posterior al período evaluado, la cual en efecto se encuentra firmada por los señores Licenciado Carlos Antonio Arteaga Magaña, Profesor José Felipe Miranda Hernández, Licenciado José Orlando Salas Melara, Profesor Abelino Antonio Rivera, Luis Emilio Pacas Pimentel, Profesora Marta Arely de Miranda, miembros del CDE, sin embargo el funcionario reparado a la fecha de la presente Sentencia, no presentó la fotocopia certificada del Acta No. 106 de fecha siete de junio del dos mil seis, relacionada en el Informe de Auditoría, ya que en dicha Acta es donde se identificó que se llevo a cabo la venta de excedentes de alimentos del Programa Escuela Saludable y que ésta fue una acción inconsulta por parte del Presidente del CDE hacia los demás miembros del Consejo. Por lo tanto los Suscritos Jueces compartimos la opinión vertida por la Fiscalía General de la República, ya que lo manifestado por el reparado así como la documentación presentada, no es suficiente para desvanecer la observación originalmente atribuida, en el sentido que la enmienda del Acta No. 106 fue posterior al período Auditado; incumplimiento lo establecido en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, por lo que de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se infringieron disposiciones legales e incumplieron atribuciones o deberes, por lo que es procedente la imposición de una sanción administrativa que corresponde a una multa en base al Artículo 107 de la citada Ley. **Reparo Dos.** *En cuanto a que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED) entregó, a partir del mes de junio de dos mil ocho, alimentos para ser elaborados y consumidos por los alumnos del tercer ciclo, de dicho Centro Escolar, como parte del Programa Escuela Saludable, y éstos no fueron preparados, ni distribuidos para su consumo, entre dichos estudiantes.* El funcionario reparado hace referencia en su escrito que sí se realizó la sensibilización y promoción a la Comunidad Educativa para el consumo de los alimentos para los alumnos (as) del Tercer Ciclo y que fue mejorando notablemente, asimismo cuando había excedente de alimentos siempre se reportaban al MINED para que fueran tomados en consideración para así adecuar la siguiente entrega de alimentos; también hace la aclaración que siempre se ha

recibido y entregado a los estudiantes, presentando como prueba de descargo constancias suscritas por el Licenciado Mauricio Humberto Aguilar Navarrete, Asesor Pedagógico; Lic. José Orlando Salas Melara y el Profesor Abelino Antonio Rivera, Sub-Director y Colaborador del programa "Refrigerio Escolar" respectivamente. Sin embargo, no es suficiente para desvanecer la observación originalmente atribuida, debido a que no se evidencia la sensibilización y promoción realizada en la comunidad educativa, así como tampoco de que los alimentos fueron preparados y distribuidos para su consumo, es decir no es prueba de descargo. Para mayor claridad en cuanto al término "*Prueba*" el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio, la define como: *"El conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas"*, nuestra legislación establece que *prueba es un medio determinado por la ley para establecer la verdad de un hecho controvertido, las cuales deben ser pertinentes, ciñéndose al asunto de que se trata, ya sea en lo principal, en los incidentes o en las circunstancias importantes, éstas se hacen con instrumentos, informaciones de testigos, relaciones de peritos, con la vista de los lugares o inspección ocular de ellos o de las cosas, el juramento o la confesión contraria y presunciones, entre otras*, la cual esta establecida en el Artículo 1569 del Código Civil en relación con los Artículos 235, 236, 240, 253, 260 y 271 del Código de Procedimientos Civiles; incumpliendo lo establecido en la Circular 1-2008, numeral 27 que tiene su base legal en el Artículo 66 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, el Manual de Normas Técnicas y Administrativas, del Programa de Alimentación Escolar, Romano V, literal B) párrafo 1.1, tiene su referencia legal en el Artículo 65 de la Ley General de Educación, fundamentado en lo anterior los Suscritos ratifican la responsabilidad originalmente atribuida en el presente reparo, de conformidad al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que se infringieron disposiciones legales e incumplieron atribuciones o deberes, procediendo a sancionar con una multa en base al Artículo 107 de la citada Ley.

Reparo Tres. *En cuanto a que el trámite para la legalización del Consejo Directivo Escolar (CDE) correspondiente al año dos mil seis, fue realizado extemporáneamente en las oficinas de la Dirección Departamental de Educación de Cuscatlán, con dos (2) meses de atraso; asimismo para el período dos mil ocho*

- dos mil diez, se dio la misma situación con la variante de que esta vez se realizó con un atraso de casi seis (6) meses. El funcionario reparado en su escrito manifiesta que amparado al Artículo 62 de la Ley de la Carrera Docente en su debido tiempo solicitó la elaboración de las actas de integración del Consejo Directivo Escolar para el período 2006-2008 a la secretaria correspondiente, la cual no asumió la responsabilidad, de igual manera se hizo para el período 2008-2010 pero la secretaria saliente no elaboró las actas, entregando el libro incompleto por falta de acuerdos; asimismo el secretario entrante no asumió la responsabilidad para elaborarlas, por lo que no se pudo legalizar ambos consejos en el tiempo estipulado, notificándosele al jefe inmediato de dicha situación. Tomando en consideración que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 48 y 49 de la Ley de la Carrera Docente es el Director de la institución educativa quien velará por la integración y funcionamiento del Consejo Directivo Escolar (CDE), entre otros y éste ejercerá la presidencia y la representación legal del mismo, en ese sentido los Artículos 50 y 52 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente estipulan que el CDE debe integrarse en los primeros treinta días del año lectivo y que el Presidente conjuntamente con el Secretario del Consejo elaborarán el acta en la que conste la integración de éste, las personas que lo conforman y los cargos que fungirán. Basado en lo anterior los Suscritos Jueces compartimos la opinión emitida por la Representación Fiscal, en cuanto a que los argumentos y pruebas presentadas no desvanecen el reparo cuestionado, ya que el Director es quien ejerce la presidencia y la representación legal del CDE y como tal tiene la obligación de exigirle a la secretaria, la elaboración de las actas para evitar el atraso, coadyuvando al buen funcionamiento de dicho Consejo; infringiendo lo dispuesto en el Artículo 36 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, el Instructivo Paso a Paso para la Integración, Legalización y Funcionamiento del CDE, que tiene su base legal en el Romano "X" párrafo primero del Artículo 65 de la Ley General de Educación, por tal razón es procedente confirmar el reparo, de conformidad al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que se infringieron disposiciones legales e incumplieron atribuciones o deberes, procediendo a sancionar con una multa en base al Artículo 107 de la citada Ley.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Artículos 54, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA: I)** Declárese la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** consignada en los Reparos número **UNO, DOS y TRES** y en consecuencia **CONDÉNASELE** al pago del veinte por ciento (20%) de su salario percibido mensualmente durante el período en que se generaron las deficiencias Administrativas consignadas en los reparos mencionados anteriormente, el cual es una multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, al Licenciado **Carlos Antonio Arteaga Magaña**, debiendo cancelar la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 188.78)**. **II)** Al ser resarcido el monto de las Responsabilidades Administrativas declaradas en los Reparos **UNO, DOS y TRES**, désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado. **III)** Déjase pendiente la aprobación de la gestión realizada por el Licenciado **Carlos Antonio Arteaga Magaña**, en el cargo y período ya citado, según lo consignado en el Informe de Examen Especial, practicado al Centro Escolar “Ingeniero Carlos Armando Velásquez Serrano”, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

NOTIFIQUESE.

JUEZ

Ante mí,

Secretario de Actuaciones

EXP. CAM-V-JC-023-2009-8
Cámara Quinta de Primera Instancia
Ref. Fiscal. 256-DE-UJC-5-09

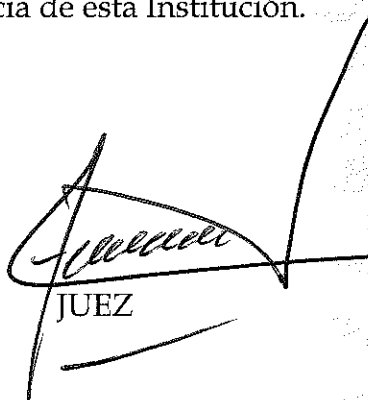
Ycortez.- Cfto. /Ibarrientos



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas quince minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil diez.

Habiendo transcurrido el termino legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno, de conformidad al Artículo 70 de la Ley de esta Corte, declárase ejecutoriada la sentencia definitiva pronunciada por esta Cámara a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de enero del año dos mil diez.

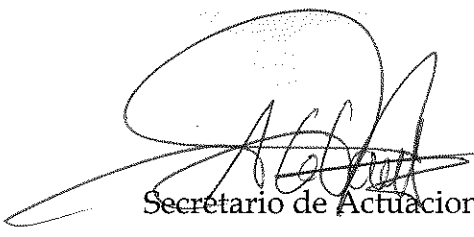
Librese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.


JUEZ



Ante mí,


JUEZ


Secretario de Actuaciones



EXP. CAM-V-JC-023-2009-8
Ref. Fiscal: 256-DE-UJC-5-09
Cámara Quinta de Primera Instancia
Ycortez



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORIA CUATRO

INFORME FINAL DE EXAMEN ESPECIAL AL CENTRO ESCOLAR "ING. CARLOS ARMANDO VELASQUEZ" DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ GUAYABAL DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN

POR IRREGULARIDADES COMETIDAS EN EL MANEJO DE LOS
ALIMENTOS REMITIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE JUNIO DE 2004 A DICIEMBRE DE
2008, ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y MANEJO DE FONDOS, DURANTE
EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2005 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2008



SAN SALVADOR, ABRIL 2009

INDICE

PÁG.

I- ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
II- OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III- ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS	2
IV- RESULTADOS DEL EXAMEN	2



Licenciado
Carlos Antonio Arteaga Magaña
Director
C.E. "Ing. Carlos Armando Velásquez"
Presente.

De acuerdo con los Art. 195, de la Constitución de la República, 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial al Centro Escolar "ING. Carlos Armando Velásquez del Municipio de San José Guayabal, en atención a denuncia ciudadana, por irregularidades cometidas en el manejo de los alimentos remitidos por el Ministerio de Educación (MINED) por el período de junio de 2004 a diciembre de 2008, aspectos administrativos y manejo de fondos, durante el período del 01 de enero de 2005 al 30 de noviembre de 2008

I- ANTECEDENTES DEL EXAMEN

La Dirección de Auditoría Cuatro emitió Orden de Trabajo No. 1/2009 para realizar Examen Especial, en atención a denuncia ciudadana, por irregularidades cometidas en el manejo de los alimentos remitidos por el Ministerio de Educación (MINED) por el período de junio de 2004 a diciembre de 2008, aspectos administrativos y manejo de fondos, durante el período del 01 de enero de 2005 al 30 de noviembre de 2008.



II- OBJETIVOS DEL EXAMEN

OBJETIVO GENERAL

Determinar la veracidad de la denuncia presentada en relación a las irregularidades cometidas en el manejo de los alimentos transferidos por el Ministerio de Educación de junio de 2004 a diciembre de 2008, aspectos administrativos y manejo de fondos durante el período del 01 de enero de 2005 al 30 de noviembre de 2008, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

OBJETIVO ESPECÍFICO.

Emitir un Informe que contenga los resultados con relación a supuestas irregularidades cometidas por el Director del Centro Escolar, en lo que se refiere a los alimentos asignados por el MINED durante junio de 2004 diciembre de 2008 y el uso de los bonos otorgados durante el 01 de enero de 2005 al 30 de noviembre de 2008, por el Ministerio de Educación

III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

ALCANCE

Nuestro trabajo consistió en obtener evidencia documental de los alimentos transferidos por el Ministerio de Educación, durante el período de junio de 2004 a diciembre de 2008 y el uso de los bonos otorgados durante el 01 de enero de 2005 al 30 de noviembre de 2008.

RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Los procedimientos aplicados en la presente auditoría se describen a continuación:

- 1) Verificamos si los alimentos proporcionados por el Ministerio de Educación se utilizaron para los fines establecidos
- 2) Verificamos si los ingresos percibidos y los egresos realizados por la administración del Centro Escolar, fueron utilizados de manera adecuada durante el período comprendido de junio de 2004 al 30 de noviembre de 2008, así como el cumplimiento a la normativa aplicable.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

De los procedimientos aplicados para la ejecución del examen especial, se obtuvieron como resultado los hallazgos siguientes:

1. Al revisar el Libro de Actas del Consejo Directivo Escolar se identificó que el Presidente del mismo, realizó la venta de excedentes de Alimentos del Programa Escuela Saludable por valor de \$661.00, que de acuerdo al acta #106 de fecha 07/06/06, consistió en 10 bolsas de Leche, 7 sacos de frijoles y 4 sacos de arroz; siendo esta venta una acción inconsulta con los demás miembros del Consejo, por el Presidente del CDE.

De conformidad con el Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, en el Art. 70, se expresa que: "El Consejo Directivo Escolar es un organismo colegiado por lo que sus decisiones serán tomadas en conjunto.- Nadie tiene autoridad especial o individual por formar parte de él, salvo en aquellos casos que tengan delegación especial por escrito"

Lo anterior tiene como causa la falta de integración al trabajo colectivo y colegiado, que norma el funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, por parte del Presidente del mismo, quien realizó una acción que no fue consultada a dicho Consejo.

Teniendo como consecuencia el incumplimiento de la distribución a los alumnos de los alimentos provenientes del Programa de Escuela Saludable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota con fecha 19 de enero de 2009 suscrita por el Director del Centro Escolar, expresa:

"En relación a la salida de alimentos que se detalla en la denuncia.

Nunca se vendieron, se realizó un intercambio o trueque para compensar el excedente que se consumió en productos naturales y procesados, suministrado por la Tienda Cindy que asciende a \$393.06 durante el año Lectivo de 2005 y que se pagaron de esa forma hasta el 7 de junio de 2006, a pesar que la tienda confió en entregar la factura debidamente sellada, y con el No. 0303.

Además ayudó a pagar otros gastos detallados en anexos por un total de \$169.16, además el Director donó \$223.90 para pagar todos los servicios recibidos y detallados en los anexos (Recibos y facturas).

En relación al pago del pan por \$51.00 para la celebración del Día de la Madre y los \$90.00 del cuchubal ofrecidos a la Banda fueron pagados con la donación que hizo el Director a su entera satisfacción; siempre ha donado al Centro Escolar lo que este a su alcance."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Lo que se está observando aquí es una acción, de la cual no tiene autorización el Presidente del Consejo Directivo Escolar, según consta en el Libro de Actas, por lo que la observación se mantiene.

2. Al hacer los análisis de la documentación presentada, se determinó que, el MINED entregó, a partir del mes de junio de 2008, alimentos para ser elaborados y consumidos por los alumnos del tercer ciclo, de dicho Centro Escolar, como parte del Programa Escuela Saludable, sin embargo tales alimentos no fueron preparados y distribuidos para su consumo, entre dichos estudiantes; sin que existiera un impedimento de fuerza mayor para ello.

De conformidad a la Circular 1-2008, numeral 27, emitida por los titulares del Ministerio de Educación, la cual tiene su referencia legal en lo establecido en el art. 66 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, en donde se estableció para el año lectivo de 2008, lo siguiente:

"Siempre que los centros educativos cuenten con el alimento para los estudiantes, éste se debe entregar en todas las jornadas de trabajo en las cantidades especificadas, se debe dar atención especial a fin de garantizar que los estudiantes tengan su alimento. Cuando por razones

de fuerza mayor no se consuma el alimento, debe comunicarse a las autoridades inmediatas para su investigación y asistencia técnica."

También, con referencia legal en el artículo 65 de la Ley General de Educación, se encuentra establecido en el Manual de Normas Técnicas y Administrativas, del Programa de Alimentación Escolar, Romano V, literal B), párrafo 1.1, que es responsabilidad del Director del Centro Educativo:

"Promover junto a los miembros de la ACE, el CDE o el CECE, la participación organizada y permanente de los padres y madres de familia en todas las actividades del programa."

Esta situación se debió a la falta de promoción y sensibilización, por parte del Director, para la participación organizada y permanente de los padres de familia en todas las actividades del programa "Escuela Saludable"; así como también la del personal docente.

Teniendo como resultado el desaprovechamiento de los recursos alimentarios e incumplimiento de los fines con que fueron destinados los alimentos al Centro Escolar.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota sin fecha firmada por el Director del C.E. y por los docentes del séptimo "A" y octavo grado sección "B", Profesores José Felipe Miranda H. y María Ángela Arteaga, durante el período de 2008, manifestaron lo siguiente:



"En relación a los alimentos proporcionados para tercer ciclo, a partir del tercer trimestre, los beneficiarios desisten en recibirlos y en organizarse para su preparación, razón por la cual se mantienen en la bodega, los cuales ya se reportaron al técnico Sr. José Esaú González, del Ministerio de Educación, ver informe de reporte de alimentos existentes; además se está en espera de iniciar el programa de alimentación escolar para el 2009, entre las actividades se incluirá la sensibilización para que los jóvenes del 3er. Ciclo puedan participar consumiendo dichos alimentos. Con respecto a la cobertura del programa, a este nivel es proyecto nuevo, el cual será un nuevo reto, tanto para los alumnos, Docentes y Padres de familia."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Sobre esta situación no se tuvo evidencia de la promoción realizada por parte del Director junto a los miembros del CDE para la participación organizada y permanente de los padres y madres de familia en todas las actividades del programa, además si ya se contaba con una organización que le estaba brindando el refrigerio a los alumnos de los ciclos inferiores, con que originalmente se inició el programa, no debería de representar mayores obstáculos, brindar este refrigerio a los alumnos del 3er. Ciclo, pues lo que se haría, no sería otra cosa que, el de complementar o compensar los recursos humanos necesarios para

atender este incremento en la cantidad de alumnos, por lo que la observación se mantiene."

3. Comprobamos que el trámite para la legalización del Consejo Directivo Escolar correspondiente al año 2006, fue realizado extemporáneamente en las oficinas de la Dirección Departamental de Educación de Cuscatlán, con 2 meses de atraso; asimismo para el periodo 2008-2010, se dio la misma situación con la variante de que esta vez se realizó con un atraso de casi 6 meses, según se detalla en el siguiente cuadro:

FECHAS INSCRIPCION CONSEJO DIRECTIVO ESCOLAR				
AÑO	No. RESOLUCION	FECHA DE INSCRIPCION	FECHA FINALIZACION	OBSERVACIONES
2004	07-0031-04	27/02/04	27/02/06	
2006	07-0054-06	20/04/06	20/04/08	2 meses de atraso en inscripción. El inicio de las funciones del Consejo debió ser a partir del 27 de febrero de 2006
2008	07-0054-08	08/08/09	08/08/10	6 meses de atraso en la inscripción. El inicio debió ser en el mes de febrero de 2008

De acuerdo con el Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, Art. 36, Literal a), se establece que:

"Son atribuciones y obligaciones del Director de institución educativa, las siguientes:

a) Promover y organizar el Consejo Directivo Escolar, el Consejo de Profesores y el Consejo de Alumnos, velando por su correcto funcionamiento.

Así mismo y de conformidad al Instructivo Paso a Paso para la Integración, Legalización y Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar (CDE), que tiene su referencia legal en el Art. 65 de la Ley General de Educación, se establece en el romano X, parrafo primero que:

"Para garantizar que el centro educativo, tenga un Consejo y que las actividades no pierdan su continuidad, es necesario que un mes antes de finalizar el período de dos años para el que fueron electos que el director promueva la estructuración del nuevo Consejo, y tramite el acuerdo de legalización de sus miembros, con una semana de anticipación."

La deficiencia tiene su origen en el mal funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, por la ausencia de una dirección y conducción comprometida con los fines para los cuales fueron creados los Consejos y la incorrecta aplicación del marco normativo y legal concernientes a esta modalidad.

Esta situación puede incidir en que las actividades del centro educativo, pierdan su continuidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Sr. Director, en nota de fecha 20 de enero de 2009, expresó lo siguiente:

Realmente si se dio la legalización extemporánea, las razones son dos: a) El secretario entrante y secretaria saliente no elaboraron las actas; b) las mandé a elaborar al cibercafé próximo a la escuela, la digitación y el libro lo elaboró alumna del Instituto Nacional; ya todo listo se negaron a firmar, hasta que se recibió nota del cierre del plazo para legalizar. (Se negaron a firmas: secretaria, concejal docente propietario, secretario entrante)

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Las razones que expone el Sr. Director, reflejan problemas en el funcionamiento del Consejo Directivo Escolar saliente, pues dicha acta debió estar elaborada una vez finalizados los procesos eleccionarios, en las instancias correspondientes dentro de la institución, lo cual no se hizo por la negativa, de la secretaria saliente, para elaborar las actas. Por lo tanto la observación se mantiene.

San Salvador, 29 de abril de 2009.


Director de Auditoría Cuatro